

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 12 de julio de 2021.-** Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día Viernes 09 de julio de los corrientes a la hora de las 6:33 p.m. y por tanto recepcionada hoy, acción de tutela remitida por Personería Municipal. Dicho amparo es promovido por DUSAN FAKIN en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA quien pretende la protección de sus derechos a la salud, igualdad, seguridad social y a la protección especial del adulto mayor en condiciones dignas.

**La Escribiente.**



**YULY PAOLA CASTRO CORONADO.**



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Acción de Tutela  
**Accionante:** DUSAN FAKIN  
**Accionado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA  
**Radicación:** 25377600066402021021900  
**Fecha Auto:** Julio 12 de 2021.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, seria procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque en el encabezado de su solicitud de amparo y otros apartes de la misma, manifiesta que se dirige entre otros, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, entidad de carácter nacional, por lo que en relación con ello SE CONSIDERA:

Que el Decreto 333 de 2021 consagra: ARTÍCULO 1°.Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

**2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán**

**repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.**

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la Actor en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que el accionada es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, misma que es un Organismo de orden nacional se dispondrá que por Secretaría se remita la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para que se someta la misma a reparto entre LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, Despacho que será el encargado de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo del asunto. Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de una Entidad de orden nacional, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso de la Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR REMITIR** el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, en virtud a la pandemia por Covid19, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

**SEGUNDO:** En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c0dd175ef98d0422ae3b30845d911483e587ac35c7454c3b73df3c1bf7e01a**

Documento generado en 12/07/2021 03:57:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**